



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por la doctora **EUCARIS CASTRO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.625.981 y portadora de la tarjeta profesional número 59.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **CLEMENTE MARIA MANCHABAJÓY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.844, en contra del señor **HUMBERTO QUISTIAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.492.830.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 447 del Código General del Proceso señala respecto de la entrega del dinero al ejecutante lo siguiente:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso la liquidación del crédito y la liquidación de las costas ya habían sido aprobados mediante auto interlocutorio de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y que dicho auto fue notificado por estados el día 01 de febrero de 2022, este ya se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos al ejecutante por hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los títulos al ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas que se aprobó.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**